

Informe: Señor Juez, pongo en su conocimiento que la Carta Rogatoria expedida el pasado 21 de mayo del corriente, fue devuelta por el Ministerio de Relaciones Exteriores por considerar que no cumplía con los requisitos de forma y fondo, estos son: "[...] *estar expedida y firmada por la autoridad judicial competente en Colombia [...] estar dirigida a una autoridad judicial del mismo rango del país requerido, y estar debidamente apostillada y/o Legalizada. [...]*". (archivo electrónico 08).

Daniel Argumedo

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario de declaración de pertenencia
Demandante	María del Rosario Saldarriaga Bohórquez
Demandados	Gerardo Saldarriaga García (fallecido), Elizabeth Saldarriaga Bohórquez y Otros (herederos).
Radicado No.	05001-31-03-009-2006-00487-00
Asunto	Ordena y pone a disposición

Visto el informe que antecede y revisada la Carta Rogatoria, se aprecia que la misma fue expedida con ajuste a lo reglado tanto en el Convenio de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero (aprobada a través de la Ley 1282 de 2009) como con la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero de 1975-1984 de la cual hace parte la República Bolivariana de Venezuela, (aprobada a través de la Ley 31 de 1987), requisitos dentro de los cuales se encuentra: Dirigir la solicitud a una autoridad judicial del país de destino, de ser posible, y estar suscrita por el titular de la autoridad judicial del país que requiere la prueba. Es decir, la Carta Rogatoria no adolece de ninguno de los requisitos consagrados en la norma aplicable ni en la análoga a la materia.

El requisito de apostillamiento no se había cumplido por cuanto corresponde a la parte interesada satisfacer este punto, y dado que el mismo Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería) había solicitado que la comunicación se remitiera directamente desde la cuenta del Despacho¹, primero se había decidido cumplir con dicho requisito antes de indicarle a la parte interesada que adelantara el trámite de apostillamiento y sufragara los gastos que conlleva.

Ahora bien, con el ánimo de hacer este proceso más eficiente, el Despacho se comunicó directamente y por vía telefónica con el profesional WILFRIDO ADAN DE LA CRUZ LICONA, Tercer Secretario del GIT Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la

¹ Tal y como se puede apreciar en su portal web [https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/cooperacion_judicial/cartas_rogatorias]. Última consulta: 13 de julio de 2021. 11:19 am.

Cancillería, quien recomendó presentar la solicitud acompañada del formulario de solicitud de Carta Rogatoria, sin embargo, pese a los requerimientos realizados a la Cancillería no se pudo tener acceso a un formulario avalado por el Ministerio.

La Ley 31 de 1987, por medio de la cual se aprobó la Convención Interamericana de Recepción de Pruebas en el Extranjero y su Protocolo Adicional, consagra en su *Anexo A* un formulario de solicitud de Carta Rogatoria. Dentro de los miembros de la Convención se encuentra la República de Venezuela, quien ratificó la convención el 16 de mayo de 1985 según la página oficial de la OEA², razón por la cual debe tener como válido dicho formulario y en consecuencia se ordena su diligenciamiento. Una vez suscrito el formulario se pondrá a disposición de la parte interesada para que adelante el trámite de apostillamiento y legalización en los términos requeridos por la Cancillería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 27 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 17 de 8 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria

² Ver, [<http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-37.html>]. Última consulta: 13 de julio de 2021. 11:25 am.